



**AUTO No 329 DE 2018
(22 DE MARZO)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO
(MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CARRERA 14^a BIS N°25-46, EN EL DISTRITO DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-6838 de fecha 14 de diciembre del 2017, la señora ILIANA DEL CARMEN GOMEZ ARREGOCES, solicita la tala de un árbol de la especie Mango, el cual se encuentra ubicado en la carrera 14^a Bis N°25-46 Urbanización los Remedios, del Distrito de Riohacha-La Guajira. La interesada presentó una documentación que soporta la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 1330 fechado el 19 de diciembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 4996 de fecha 26 de diciembre de 2017, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Parec.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-900 de fecha 8 de marzo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

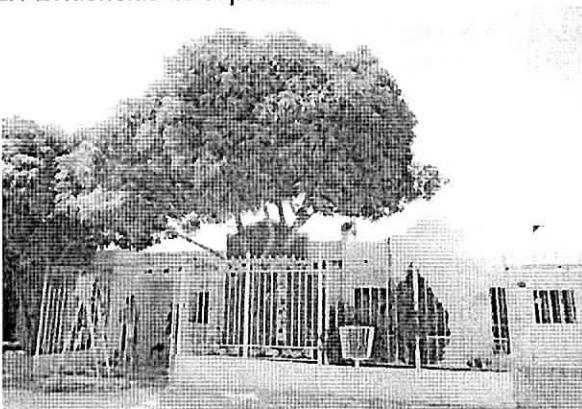
2. VISITA.

El día 09 de enero de 2018, se practica visita en la urbanización los Remedios ubicada en la carrera 14 A Bis No. 25 – 46, Distrito de Riohacha, La Guajira; donde se observa que en área del inmueble propiedad de la solicitante, existe un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual presenta altura total estimada de cinco (5) metros, este espécimen a través del desarrollo del sistema radical, está generando agrietamientos en pisos e iniciando los mismos efectos en paredes del inmueble, razones que han obligado al interesado solicitar el permiso de tala para evitar deterioro en paredes e interior de su inmueble.

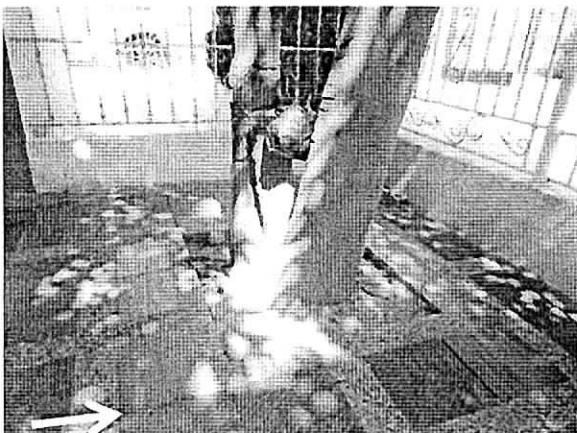
Se observa que el espécimen fue sembrado en un espacio muy reducido, el crecimiento del mismo y desarrollo del sistema radical, están generando daños al inmueble, los agrietamientos generados por el espécimen son las razones para considerar viable la tala o erradicación solicitada ya que el interesado desea prevenir tener en el futuro que reparar los daños que el espécimen ocasione en el interior y paredes de su inmueble.

Por el desarrollo que presenta el espécimen no se considera viable ordenar su extracción para ubicarlo en otro sitio dado que ya paso su etapa juvenil y en estas condiciones, no se garantiza la supervivencia en otro sitio, además la extracción generaría más daños al inmueble por desbancamiento de suelo en el sitio donde actualmente se ubica el árbol.

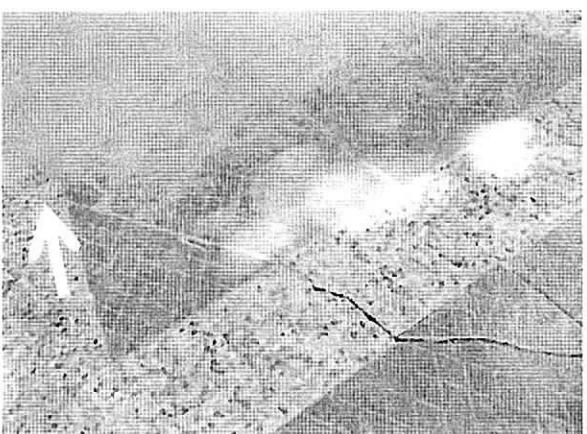
2.1 Evidencias de espécimen



Vista general del espécimen



Detalles de los agrietamientos en pisos



Evidencias de los daños en pisos e iniciando en pared del inmueble



Corpoguajira

Tabla 1. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por agrietamiento en pisos y pronunciamiento de la misma en paredes del inmueble.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	Cant	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,20	2	7	4	0.7	0,0314	0,1758	0,3077
	Total						0,0314	0,1758	0,3077

Tabla 3 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Mango	11° 31' 57.2" N	72° 55' 02.2" O	053

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en área del predio de la señora ILLIANA GOMEZ ARREGOCES, carrera 14 A Bis 25-46 Urbanización los Remedios Distrito de Riohacha, La Guajira.

El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), debe ser repicado, recogido y llevarse a un sitio legalmente autorizado por el Distrito de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ILLIANA DEL CARMEN GOMEZ ARREGOCES identificada con C.C 40.930.527, realizar la tala de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la carrera 14^a Bis N° 25-46 en el Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ILLIANA DEL CARMEN GOMEZ ARREGOCES deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10) y por servicio de evaluación y seguimiento según el Acuerdo 002 de 2017, Capítulo III, Artículo décimo cuarto, la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10)

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:



ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar, solicitar en compensación lo siguiente:

- Entregar en las oficinas de Corpoguajira tres (3) árboles de la especie Mango, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje.
- La entrega del material vegetal exigido en compensación no debe exceder el tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la tala.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora Iliana Gómez Arregoces o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

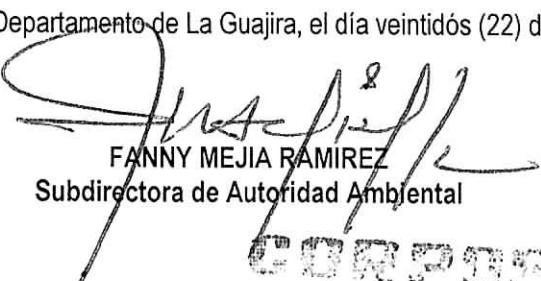
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veintidós (22) del mes de marzo de 2018.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Revisó: Jorge M. Palomino

RIOHACHA.
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR.
Cesar Valenzuela abr/09/2018
LE AVISA DE LA
CONSTITUCION DEL
EL NOTIFICADO.
NOTIFICARDE. *Cesar Valenzuela*